

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 20 de septiembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con tres memoriales obrantes en el expediente allegados por la apoderada de la parte demandante, los cuales data de 1, 9 y 19 de septiembre del año en curso, a través de los cuales aporta los documentos requeridos y solicita aplazamiento de la diligencia programada para el día 19 de septiembre de los cursantes. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

**Secretario**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00127-00**

**AUTO No. 1677**

Partiendo del informe secretarial, se avizora que la parte demandante, allegó el día 1 y 9 de septiembre del año que calenda, los documentos requeridos en audiencia de 18 de agosto hogaño (Archivo 22 expediente digital), que corresponden a: certificado catastral del bien inmueble ubicado en el barrio conquistadores y contrato de compraventa suscrito entre los demandantes y la constructora Marval (Archivos 23 y 25 expediente digital), los mismos que se incorporan para que obren y consten dentro del expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, de los cuales se da traslado a las partes interesadas.

De otra parte, reposa en el expediente digital en el archivo 26, memorial arrimado por la apoderada de los interesados, que data de 19 de septiembre de 2022, a las 10:16 a.m., a través de la cual solicita se aplace la diligencia programada para ese mismo día a las 2:00 p.m. y se re programe fecha para realizar la misma, en atención a que su hijo esta hospitalizado debido a una intoxicación, razón por la cual se accedió al aplazamiento de la audiencia.

Se advierte que una vez en firme el presente auto, se procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P, por cuanto con la prueba recaudada es procedente dictar sentencia.

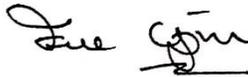
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º** INCORPORAR al expediente para que obre y consten los documentos allegados por la parte demandante, de los cuales se da traslado a las partes interesadas. Se glosa así mismo la solicitud de aplazamiento de la audiencia, la cual fue aceptada por el despacho.

**2º** ADVERTIR a las partes que una vez en firme el presente auto, queda a despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado en estado electrónico #156 de 21/septiembre/2022

EYCA